



**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-70/2024  
**EXPEDIENTE:** UT-J/0616/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-1972-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-J/0616/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524001473**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **SE DESECHA** el presente recurso de revisión al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 155, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>.

Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CECJN/REV-70/2024**.

### Antecedentes

I. El doce de junio de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030524001473**, en el que solicitó lo siguiente:

*“Mi nombre es [REDACTED] Soy [REDACTED] [REDACTED], realizando estudios sobre el trabajo y los riesgos profesionales en las industrias*

<sup>1</sup> **Artículo 155.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

**VII.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;

(...)”



*ferrocarrilera y petrolera en el sureste de México a mediados del siglo XX. Por lo tanto, amablemente solicito, de ser posible, copias electrónicas de los expedientes históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cumplan los siguientes criterios:*

- 1. Parte: Ferrocarril del Sureste, años 1950-1985*
- 2. Parte: Ferrocarriles Unidos del Sureste, años 1968-1985*
- 3. Parte: Petróleos Mexicanos, años 1950-1985*

*Dichos expedientes serán utilizados exclusivamente con fines de investigación”.*

**II.** Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1667-2024** de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que emitirá un informe con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* En caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv)* en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v)* informará la modalidad o modalidades disponibles y, *vi)* establecer costos de reproducción.

**III.** Mediante oficio electrónico **CDAACL-1492-2024** de veintiocho de junio siguiente, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes dio cumplimiento al requerimiento.

**IV.** A través de oficio electrónico de cuatro de julio del año en curso, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

***“Respuesta***



Al respecto, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) informó lo siguiente:

‘... Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo del CDAACL y en la herramienta informática auxiliar en la administración y organización del Archivo Judicial, de los expedientes generados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en los siguientes términos y parámetros:

*Parte: Ferrocarril del Sureste, en el periodo de: 1950-1985*

<b>RUBRO</b>	<b>COMBINACIONES</b>	<b>RESULTADO</b>
<b>ACTO</b>	<b>RIESGOS DE TRABAJO</b>	<b>0</b>
	<b>RIESGO LABORAL</b>	<b>0</b>
	<b>RIESGO PROFESIONAL</b>	
<b>TEMA</b>	<b>RIESGOS DE TRABAJO</b>	<b>0</b>
	<b>RIESGO LABORAL</b>	<b>0</b>
	<b>RIESGO PROFESIONAL</b>	
<b>RESUMEN DEL CONTENIDO</b>	<b>RIESGOS DE TRABAJO</b>	<b>0</b>
	<b>RIESGO LABORAL</b>	<b>0</b>
	<b>RIESGO PROFESIONAL</b>	

*Parte: Ferrocarriles Unidos del Sureste, en el periodo de: 1968-1985*

<b>RUBRO</b>	<b>COMBINACIONES</b>	<b>RESULTADO</b>
<b>ACTO</b>	<b>RIESGOS DE TRABAJO</b>	<b>0</b>
	<b>RIESGO LABORAL</b>	<b>0</b>
	<b>RIESGO PROFESIONAL</b>	
<b>TEMA</b>	<b>RIESGOS DE TRABAJO</b>	<b>0</b>
	<b>RIESGO LABORAL</b>	<b>0</b>
	<b>RIESGO</b>	



	<b>PROFESIONAL</b>	
<b>RESUMEN DEL CONTENIDO</b>	<b>RIESGOS DE TRABAJO RIESGO LABORAL RIESGO PROFESIONAL</b>	<b>0 0 0</b>

*Parte: Petróleos Mexicanos, en el periodo de: 1950-1985*

<b>RUBRO</b>	<b>COMBINACIONES</b>	<b>RESULTADO</b>
<b>ACTO</b>	<b>RIESGOS DE TRABAJO RIESGO LABORAL RIESGO PROFESIONAL</b>	<b>2 19 12 (mismos que se encuentran contemplados en los 19 anteriores **)</b>
<b>TEMA</b>	<b>RIESGOS DE TRABAJO RIESGO LABORAL RIESGO PROFESIONAL</b>	<b>0 0 0</b>
<b>RESUMEN DEL CONTENIDO</b>	<b>RIESGOS DE TRABAJO RIESGO LABORAL</b>	<b>0 0 0</b>
	<b>RIESGO PROFESIONAL</b>	

*De las coincidencias localizadas, se identificaron los expedientes que se citan a continuación; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa su clasificación en los siguientes términos:*

*Riesgo de Trabajo*

<b>Consecutivo</b>	<b>Expediente identificad</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Modalidad de entrega</b>
	<b>0</b>		



1	Amparo Directo 1925/1963 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>Genera costo</b> (Ver formato anexo)
	Amparo Directo 1925/1963 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>
2	Amparo Directo 2565/1957 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>Genera costo</b> (Ver formato anexo)
	Amparo Directo 2565/1957 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>

*Riesgo Laboral*

Consecutivo	Expediente identificado	Clasificación	Modalidad de entrega
1 **	Amparo Directo 5690/1964 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>Genera costo</b> (Ver formato anexo)
	Amparo Directo 5690/1964 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>
2 **	Amparo Directo 9147/1964 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>Genera costo</b> (Ver formato anexo)
	Amparo Directo 9147/1964 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>



3	Amparo Directo 1383/1964 Pleno (Expediente con excepción del acuerdo de 9 de noviembre de 1964)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>Genera costo</b> (Ver formato anexo)
	Amparo Directo 1383/1964 Pleno (Acuerdo de 9 de noviembre de 1964)	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>
4	Amparo Directo 9145/1964 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>Genera costo</b> (Ver formato anexo)
	Amparo Directo 9145/1964 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>
5	Amparo Directo 5629/1963 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>Genera costo</b> (Ver formato anexo)
	Amparo Directo 5629/1963 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>
6 * *	Amparo Directo 8441/1962 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>Genera costo</b> (Ver formato anexo)
	Amparo Directo 8441/1962	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por</b>



	<i>Cuarta Sala (Ejecutoria)</i>		<b>reproducción</b>
7	<i>Amparo Directo 7152/1961 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)</i>	<i>Parcialmente pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico Genera costo (Ver formato anexo)</i>
	<i>Amparo Directo 7152/1961 Cuarta Sala (Ejecutoria)</i>	<i>Parcialmente pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción</i>
8 * *	<i>Amparo Directo 5107/1961 (Expediente con excepción de su ejecutoria)</i>	<i>Parcialmente pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico Genera costo (Ver formato anexo)</i>
	<i>Amparo Directo 5107/1961 Cuarta Sala</i>	<i>Parcialmente pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico</i>

	<i>(Ejecutoria)</i>		<b>No genera costos por reproducción</b>
9 * *	<i>Amparo Directo 6815/1961 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)</i>	<i>Parcialmente pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico Genera costo (Ver formato anexo)</i>
	<i>Amparo Directo 6815/1961 Cuarta Sala (Ejecutoria)</i>	<i>Parcialmente pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción</i>
10 **	<i>Amparo Directo 7019/1961 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)</i>	<i>Parcialmente pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico Genera costo (Ver formato anexo)</i>
	<i>Amparo Directo 7019/1961 Cuarta Sala</i>	<i>Parcialmente pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción</i>



	(Ejecutoria)		
11	Amparo Directo 2025/1959 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>Genera costo</b> (Ver formato anexo)
	Amparo Directo 2025/1959 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>
12	Amparo Directo 2818/1959 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>Genera costo</b> (Ver formato anexo)
	Amparo Directo 2818/1959 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>
13 * *	Amparo Directo 4049/1959 (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>Genera costo</b> (Ver formato anexo)
	Amparo Directo 4049/1959 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>
14 **	Amparo Directo 6843/1958 (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>Genera costo</b> (Ver formato anexo)
	Amparo Directo 6843/1958 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>



15 * *	Amparo Directo 4197/1957 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>Genera costo</b> (Ver formato anexo)
	Amparo Directo 4197/1957 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>
16 * *	Amparo Directo 263/1956 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>Genera costo</b> (Ver formato anexo)
	Amparo Directo 263/1956 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>
17 **	Amparo Directo 3425/1956 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>Genera costo</b> (Ver formato anexo)
	Amparo Directo 3425/1956 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>
18 * *	Amparo Directo 3705/1954 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>Genera costo</b> (Ver formato anexo)
	Amparo Directo 3705/1954 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>
19	Amparo Directo 1095/1952 Cuarta Sala	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>



	(Expediente)		
--	--------------	--	--

*Cabe precisar que, con relación a los expedientes de Amparo Directo 1925/1963, 2565/1957, 5690/1964, 9147/1964, 1383/1964, 9145/1964, 5629/1963, 8441/1962, 7152/1961, 5107/1961, 6815/1961, 7019/1961, 2025/1959, 2818/1959, 4049/1959, 6843/1958, 4197/1957, 263/1956, 3425/1956 y 3705/1954, citados en el cuadro de clasificación, este CDAACL identificó que **contienen datos personales y datos sensibles**, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87 fracciones I, III y VII, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional; fracción I, puntos 1, 2 y 5, incisos a, b, c, 6 incisos c y d, de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal.*

*Toda vez que el costo para la generación de la **versión pública de los expedientes citados en el párrafo que antecede con excepción de sus ejecutorias y del acuerdo de 9 de noviembre de 1964**, es superior al equivalente de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) le solicito de la manera más atenta se informe a este CDAACL, en su caso, cuando se realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a la preparación de la información para su entrega, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16, cuarto párrafo, de los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 134, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*En atención a lo anterior se adjunta el formato de cotización por*



*reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la entonces Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional (anexo uno).*

*Ahora bien, con relación a las ejecutorias de los expedientes de Amparo Directo 1925/1963, 2565/1957, 5690/1964, 9147/1964, 9145/1964, 5629/1963, 8441/1962, 7152/1961, 5107/1961, 6815/1961, 7019/1961, 2025/1959, 2818/1959, 4049/1959, 6843/1958, 4197/1957, 263/1956, 3425/1956 y 3705/1954, citadas en el cuadro de clasificación, este CDAACL generó su **versión pública**, en términos del pronunciamiento del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Recurso de Revisión CESCJN/REV-42/2022, mismas que se adjuntan (**anexos del dos al veinte**).*

*Por lo que hace al acuerdo de **9 de noviembre de 1964** dictado en el expediente de Amparo Directo 1383/1964 y al expediente de Amparo Directo 1095/1952, citados en el cuadro de clasificación, se consideran de **carácter público**, ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales.*

*Respecto al expediente de Amparo Directo 1095/1952, al tratarse de un asunto con más de setenta años contados a partir de la integración del expediente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 de la Ley General de Archivos, 18 del Acuerdo General 8/2019 del Tribunal Pleno, así como lo dispuesto en la resolución emitida el seis de abril de dos mil veintidós, por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el diverso Cumplimiento CT-CUM/J-5-2022, dicho expediente, **se considera como fuente de acceso público**, con independencia de que contenga datos personales o datos personales sensibles.*



*En atención a lo anterior, se adjuntan el acuerdo del expediente de Amparo Directo 1383/1964 y el expediente de Amparo Directo 1095/1952 (anexos veintiuno y veintidós) ...”.*

*De conformidad con lo anterior, el costo de reproducción es de \$719.00 pesos (setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N), lo que resulta de la suma de:*

Concepto de pago	Costo unitario	Costo total
<i>1.438 copias utilizadas para la generación de la versión pública (considerando que las primeras 20 fojas son gratuitas de conformidad del artículo 141 de la Ley General).</i>	<i>\$0.50 (cincuenta centavos M.N.)</i>	<i>\$719.00 pesos (setecientos diecinueve pesos 00/10 M.N),</i>

*Lo anterior, conforme a lo establecido por el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

#### **Especificaciones de pago**

*El pago lo podrá realizar mediante referencia bancaria, para lo cual deberá comunicarse al 55-4113-1212, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.*

#### **Plazo para realizar el pago**

*Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.*

#### **Plazo para disponer de la información**

*Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo durante un plazo de 60 días hábiles, transcurrido este plazo su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente”.*

Respuesta que fue notificada el ocho de julio a través del correo electrónico proporcionado por la solicitante, donde se le hizo del conocimiento que debido a que la información requerida supera la



capacidad permitida para el envío en la modalidad de su elección, la podrá consultar en el estrado electrónico del portal de transparencia de este Alto Tribunal.

V. El ocho de julio de dos mil veinticuatro, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del SIGEMI-SICOM, donde, en esencia, manifestó los siguiente:

*“En la solicitud que formulé (folio 330030524001473), solicité todos los casos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyas partes eran: el Ferrocarril del Sureste; Ferrocarriles Unidos del Sureste; Petróleos Mexicanos, entre los años 1950-1985, sin importar el acto, tema o resumen de contenido. Agradezco mucho los expedientes que me fueron compartidos. Sin embargo, la búsqueda se limitó a casos de “RIESGO”, criterio que no especifiqué. Amablemente solicito que se vuelva a realizar la búsqueda con los siguientes criterios:*

- 1. Parte: Ferrocarril del Sureste, años 1950-1985, acto/tema/resumen de contenido: LABORAL y/o TRABAJO*
- 2. Parte: Ferrocarriles Unidos del Sureste, años 1968-1985, acto/tema/resumen de contenido: LABORAL y/o TRABAJO*
- 3. Parte: Petróleos Mexicanos, años 1950-1985, acto/tema/resumen de contenido: LABORAL y/o TRABAJO*

*De nuevo, le agradezco mucho el apoyo y le aseguro que esta información se usará únicamente con fines de investigación histórica”.*

VI. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1972-2024** de nueve de julio de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente medio de impugnación.

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción



VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa<sup>3</sup>.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de

---

<sup>2</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

<sup>3</sup> **Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.



impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>4</sup>.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### Clasificación de la información

Con base en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la misma encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, tiene relación directa con los asuntos que son competencia del Pleno y la Presidencia de esta Suprema Corte, de conformidad con dicha Ley

---

<sup>4</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Orgánica y las leyes aplicables.

Lo anterior en virtud de que la solicitante requirió copias electrónicas de los expedientes históricos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que cumplan los criterios de: a) Ferrocarril del Sureste, años 1950-19185, b) Ferrocarriles Unidos del Sureste, años 1968-1985 y c) Petróleos Mexicanos, años 1950-1985.

En tal sentido, se determina que la solicitud de información de la cual deriva el presente recurso de revisión tiene el carácter de jurisdiccional y, por ende, deberá ser sustanciado por el Comité Especializado de Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a su competencia.

### **Improcedencia**

Una vez establecidos los antecedentes del caso, fijada la clasificación del asunto y la competencia del Comité Especializado para conocer del presente recurso de revisión, se procede a realizar el estudio de la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa.

Para ello, es necesario realizar una breve relatoría de los antecedentes:

1. La solicitante requirió copias electrónicas de los expedientes históricos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que cumplan los criterios de:

- a) Ferrocarril del Sureste, años 1950-1985.
- b) Ferrocarriles Unidos del Sureste, años 1968-1985.
- c) Petróleos Mexicanos, años 1950-1985.



2. Con la información proporcionada por el área requerida, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información proporcionó al solicitante las ejecutorias de diversas sentencias y, al mismo tiempo, hizo del conocimiento que en relación con la integridad de los expedientes, contienen datos personales y sensibles, por lo que la generación de la versión pública generaría un costo de reproducción.

3. Inconforme, la solicitante interpuso el presente medio de impugnación, donde argumentó que la búsqueda solo se limitó a casos de “RIESGO”, criterio que no especificó. Por lo que amablemente solicitó que se volviera a realizar la búsqueda con los criterios de:

- a) Ferrocarril del Sureste, años 1950-1985, acto/tema/resumen de contenido: LABORAL y/o TRABAJO.
- b) Ferrocarriles Unidos del Sureste, años 1968-1985, acto/tema/resumen de contenido: LABORAL y/o TRABAJO.
- c) Petróleos Mexicanos, años 1950-1985, acto/tema/resumen de contenido: LABORAL y/o TRABAJO.

Ahora bien, de lo antes expuesto, este Comité Especializado advierte que su inconformidad encuadra en el supuesto de la fracción VII del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**“Artículo 155.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]*

*VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Lo anterior es así, pues de la lectura integral del agravio hecho valer por la recurrente, se advierte que en el mismo expone un



requerimiento adicional a lo establecido en su solicitud de información inicial.

En efecto, tal y como se advierte de párrafos precedentes, la solicitante en un primer momento requirió información genérica, y de la lectura integral de su solicitud, se desprendió que requería información respecto del trabajo y riesgo profesionales, información que le fue proporcionada.

Ahora bien, al momento de interponer el presente recurso de revisión, solicitó que se realizara nuevamente una búsqueda, pero ahora con los rubros: laboral y/o trabajo, lo que consecuentemente constituye una ampliación.

Al tenor de lo previamente expuesto, resulta conducente **DESECHAR** el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en el referido artículo 155, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin que la presente determinación irroque perjuicio a la solicitante, en virtud de que quedan expeditos sus derechos por realizar la consulta con los parámetros y particularidades requeridas.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte



de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de  
Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 70-2024 DESECHAR.doc

Identificador de proceso de firma: 428492

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2024T06:21:54Z / 30/10/2024T00:21:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b3 64 5a bf 30 5e d2 6f fb e8 69 ae 0e bf 1a c9 cb 3e d7 db 74 7c cd a9 5e d7 57 48 95 d3 77 d0 ed af 62 17 59 71 4f d1 89 e4 40 0f f0 8f 7a 60 af d7 46 c4 c4 3b 4e 34 f1 30 43 7f 7e b1 65 44 7b d0 9c 28 2b 60 2e ca d6 79 39 26 5a 56 01 80 ac 07 6c bc 2f 34 01 18 6c 5e db 26 3d ff 47 69 93 6d 19 c6 7e 68 66 44 6e db 0b c3 ba f0 d2 3f 9f 11 4f e0 1e cb 8d 00 af 68 88 c5 36 5e 16 af 31 86 c9 f7 55 b2 68 76 83 19 31 31 b0 ca e8 0e a6 60 22 6d dc 08 69 e0 7d 0e 09 5d 98 c5 68 57 c8 69 68 87 50 9e 3d ea d9 4d bf dd 71 9a 5d b4 dd 18 f5 5d 1a b9 cc ef ae ed cc 9f 43 4a 87 02 52 4d e9 b9 48 5d 01 0f 73 41 a3 1b c6 b0 3d 04 16 28 72 4f 75 6c c0 10 b0 cf b9 e2 8f 3e 2c 07 83 87 11 1d eb 48 24 e3 9c a1 6c 8d a2 92 d8 98 43 73 e0 03 af da 87 4c 01 28 c5 80 5c ae f7 8d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2024T06:22:02Z / 30/10/2024T00:22:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2024T06:21:54Z / 30/10/2024T00:21:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7712675			
	Datos estampillados	5652DDAA6B95A5F1AE0E12820EAA72F01CCB384EE1BD8EC4E8EFDB381A1A724B			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T20:41:49Z / 22/10/2024T14:41:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	56 54 03 cb 40 93 a7 34 d2 51 b1 d5 72 a8 9d 3a 00 fb c1 77 a1 14 2a aa 4c e8 55 1b 06 b7 10 a6 c3 91 b7 97 4f 5f 4c 05 13 37 26 a7 bf 14 ef 01 9a 56 b7 1e bd 77 5c c9 2b 25 46 ee 61 8e 19 5d 7f f8 7d a6 ba 42 3e d5 6d f6 97 1c 1f b8 b8 12 f8 e6 99 07 ff 7e ae ac 70 16 81 7c c4 a2 41 9e 63 77 aa 41 d9 f5 5f 9e 9a da 2e 5f 0c 2f 01 36 a1 32 b2 74 72 95 9b 73 b7 00 ce 4a 36 ad 83 38 72 11 8e 9a 06 f0 4d 68 4e 7f ed 57 af 99 4c 7a 49 c6 a3 54 f2 99 69 70 79 47 fa c6 34 ec 01 c5 a9 79 29 b6 13 5e 65 8d 70 fb ce 37 78 70 34 eb 15 e1 b4 40 1f b2 69 32 58 51 da 13 6e 33 64 f1 9a b2 7e 9e dc 6d 4a d2 26 fd 94 ab 71 78 5a d0 ec 8e 7d ca 64 2c cb a1 d5 2f 45 4a 56 ff 3b 5f a6 68 2a cc 4b c2 5e 60 09 fd de 8b 74 b2 37 76 11 d0 59 e3 41 1d ba b6 bb 9b fd 99 c6 de c3 d8				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T20:44:05Z / 22/10/2024T14:44:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2024T20:41:49Z / 22/10/2024T14:41:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7687407			
	Datos estampillados	2D8C9ACB71E8DD65F069E20C101D5911C956D5D4AFC8CE179301EF657F549A66			

	Fecha de clasificación	22 de octubre de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen datos personales relacionados con el nombre del recurrente y sus actividades académicas.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros